

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCION, DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

D.N.I. _____

DIRECCIÓN: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ CIUDAD: _____

EMAIL: _____

EXPONGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del “Anteproyecto de Ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales” presentado por la Dirección General de Derechos de los Animales dentro del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 deseo presentar las siguientes

I. ALEGACIONES, APORTACIONES Y OBSERVACIONES

El pasado mes de diciembre de 2020, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 sacaba a consulta pública previa el anteproyecto de “Ley de Bienestar Animal”. Meses después, desde el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 han divulgado el borrador del Anteproyecto de Ley de Protección y Derechos de los Animales (cambiando hasta el propio título de la norma) sin dar opción a los interesados a enviar sus aportaciones al borrador. Y el 8 de marzo de 2022, sale en audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de Protección, Derechos y Bienestar de los Animales.

Ante algunas manifestaciones o posicionamientos públicos de responsables de la Dirección General de Derechos de los Animales respecto a la caza, es necesario recordar al Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030 que la actividad cinegética es una herramienta fundamental y esencial para el control de poblaciones cinegéticas, que son potencialmente dañinas para cultivos agrícolas, seguridad vial, salud pública, sanidad animal, equilibrio ambiental y conservación del medio natural.

Es especialmente destacable respecto a la materia abordada en este anteproyecto normativo, que **los cazadores, en su inmensa mayoría, son propietarios de perros, hurones, aves de cetrería y de la práctica del silvestrismo.**

En base a lo anterior y tras el enorme movimiento social generado tras el “20M Rural”, **solicito la retirada inmediata del anteproyecto normativo**, dado que este nuevo cuerpo normativo afecta negativamente a los intereses del colectivo y a sus animales.

Debe procederse **una enmienda a la totalidad** por cuanto su elaboración y futura aprobación sería **inconstitucional al vulnerar competencias ministeriales, así como exclusivas y compartidas, de desarrollo normativo y ejecución de las Comunidades Autónomas respecto a materia medioambiental, cinegética, de sanidad animal y de promoción deportiva.**

Por tanto, **se violan los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia**, ya que la norma expuesta no se adecúa a los mismos, pues no es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En el bien entendido caso de que no llegase a prosperar la retirada del anteproyecto, se formulan las siguientes aportaciones:

Las expresiones “**derechos de los animales**” y “**protección de la dignidad de los animales**” son términos que no pueden ser atribuidos a estos, por lo tanto, **deben eliminarse**. Derechos y dignidad sólo pueden ser atribuidos a las personas, como así establece la Declaración Universal de Derechos Humanos a la que se remite el artículo 10.2 de la Constitución Española.

Es prioritario y necesario **excluir del ámbito de regulación del anteproyecto normativo la caza y los animales auxiliares o con función social que participan de la actividad cinegética, así como la actividad deportiva con animales, todos los animales silvestres y las especies cinegéticas.**

Se debe **definir correctamente y de forma armonizada los términos «Animales de compañía», «Animales domésticos», «Animales de producción» y «Animales silvestres».**

La **definición de maltrato animal** contenida en el artículo 3.y) debería respetar lo dispuesto en el art. 3.1 del Convenio europeo sobre protección de animales de compañía de 13 de noviembre de 1987, añadiendo la palabra “**innecesario**” o “**inútil**”, de manera que queden a salvo las actividades o prácticas legítimas como la caza, la pesca, el deporte sobre o con animales, la ganadería, la agricultura... tal y como reconoce la jurisprudencia constitucional.

La redacción y planteamiento de **prohibiciones generales** (artículo 30), como *someterlos a cualquier práctica que pueda producir sufrimientos, daños físicos, dejar animales sueltos o someterlos a trabajos inadecuados*, es **incompatible con la realidad de la actividad cinegética (“predador-presa-captura-muerte”)** que llevan a cabo los animales auxiliares o con función social que participan en la caza. Asimismo, debe suprimirse del **artículo 30, al no ser competencia de esta norma, la prohibición del tiro al pichón, tiro a tubo, prácticas que puedan ocasionar la muerte de animales o el silvestrismo.**

Por otro lado, **la imposición de la esterilización obligatoria de los animales** (artículo 31) **si sus propietarios no se inscriben en el registro de criadores** (que se reglamentará posteriormente con obligaciones que se desconocen) supone una flagrante vulneración de derechos fundamentales, como por ejemplo, el derecho a la propiedad privada reconocido en el art. 33 de la Constitución Española. A nivel veterinario, la esterilización obligatoria atenta contra una de las cinco libertades reconocidas como garantía del bienestar animal: la posibilidad de expresar el comportamiento propio de la especie a través de la reproducción.

Cuestiones completamente irracionales y disparatadas a nivel científico, como **el listado positivo de animales de compañía** (capítulo VI) o **las colonias felinas** (capítulo VIII) deben desaparecer del presente cuerpo normativo, pues atentan directamente contra la sostenibilidad económica, social, ambiental y sanitaria de nuestro país.

En cuanto a las entidades de protección animal (capítulo IX) se orientan interesadamente hacia las “*protectoras de animales*”, claramente adoctrinadas y contrarias a todo lo relacionado con la caza, la ganadería o la biodiversidad, sin hacer mención alguna a los colegios de veterinarios o las propias entidades representativas del sector.

En _____ a _____ de Marzo de 2022

Firmado: _____